

## BENEFICIO DE TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS (TIC)

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza\_Head>> a nombre de <<vt\_Contra\_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd\_Head>> al <<polvighast\_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

Las siguientes bases regirán mientras este beneficio se encuentre amparado tanto en la carátula de la póliza como en el certificado individual respectivo y ambos se encuentren en vigor.

### DEFINICIONES.

#### ACCIDENTE.

Se entenderá por Accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del asegurado.

#### ACCIDENTE AMPARADO.

Todo aquel accidente no proveniente de las causas ni efectos que más adelante se señalan como "EXCLUSIONES", que ocurra durante la vigencia del certificado individual respectivo y que las lesiones que produzca se manifiesten dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que ocurrió dicho accidente.

#### ACCIDENTE COLECTIVO.

Para los términos de esta póliza, se considera que un accidente es colectivo si la muerte o pérdida orgánica ocurren como consecuencia de un accidente:

- A) Que tuviera aquel vehículo público que no sea aéreo, en el cual viajare el asegurado como pasajero, y dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa de transporte público, autorizada por las autoridades competentes, con boleto pagado sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerario regular; o
- B) Que tuviera aquel ascensor que opere para servicio público, en el cual viajare el asegurado como pasajero, con exclusión de los ascensores en las minas; o
- C) A causa del incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrare el asegurado al manifestarse el incendio.

#### PÉRDIDA DE UNA MANO.

Su inutilización o separación de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella.

#### PÉRDIDA DE UN PIE.

Su inutilización o separación de la articulación tibiotalar o arriba de ella.

#### PÉRDIDA DE DEDOS.

La separación de dos falanges completas, cuando menos.

#### PÉRDIDA DE LA VISTA.

La pérdida completa y definitiva de la visión.

#### T.I.C.

La Institución indemnizará según la tabla que aparece a continuación, si a consecuencia directa de algún accidente amparado, ocurre la muerte o alguna(s) pérdida(s) orgánica(s) en la persona del Asegurado.

| PÉRDIDA OCURRIDA                                  | % DE SUMA ASEG. |
|---------------------------------------------------|-----------------|
| Muerte accidental.                                | 100 %           |
| Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos. | 100 %           |
| Una Mano y un Pie.                                | 100 %           |
| Una Mano o un Pie y la Vista de un ojo.           | 100 %           |
| Una Mano o un Pie.                                | 50 %            |
| La Vista de un ojo.                               | 30 %            |
| El Dedo Pulgar de cualquier mano.                 | 15 %            |
| El Dedo Índice de cualquier mano.                 | 10 %            |

### CONDICIONES GENERALES.

#### 1. DOBLE PAGO.

En caso de accidente colectivo, los porcentajes indicados en la tabla anterior valdrán el doble.

#### LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

Quando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de esta póliza en uno o varios accidentes, la Institución pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la suma asegurada contratada para esta cobertura.

## **BENEFICIO DE TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS (TIC)**

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza\_Head>> a nombre de <<vt\_Contra\_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd\_Head>> al <<polvighast\_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

### **PRUEBAS DEL HECHO Y CAUSA.**

Las indemnizaciones establecidas en este beneficio, se concederán únicamente si se presenta a la Institución, prueba de que el accidente amparado que ocasionó la muerte del asegurado o la pérdida orgánica que sufra, ocurrió durante la vigencia del seguro al que se adiciona este beneficio y que la muerte del asegurado, ocurrió dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

### **BENEFICIARIOS.**

Para el caso de muerte accidental, la indemnización se pagará a él o los beneficiarios designados para la cobertura básica y que aparecen en el certificado individual respectivo. Para los demás casos, el pago se hará al propio asegurado.

### **EDADES DE ACEPTACIÓN Y CANCELACIÓN DEL BENEFICIO.**

La edad de ingreso deberá estar comprendida entre los quince (15) y sesenta y nueve (69) años, quedando cancelado automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Institución, en el aniversario siguiente de la póliza en que el Asegurado haya cumplido setenta (70) años de edad.

### **PRIMA.**

La Institución concede este beneficio a través del pago de una prima adicional, la cual se encuentra incluida dentro de la prima total.

### **EXCLUSIONES.**

- A. Lesiones provocadas por el propio asegurado hacia su persona.**
- B. Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.**
- C. Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales.**
- D. Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra o la participación directa del asegurado en la comisión de actos delictivos de carácter intencional.**
- E. Lesiones recibidas al participar el asegurado en una riña, siempre que haya sido el provocador.**
- F. Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.**
- G. Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en cualquier vehículo.**
- H. Accidentes que ocurran mientras el asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y vehículos similares de motor.**
- I. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby, rapel, vuelo en aeronaves ultraligeras o vuelo delta.**
- J. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.**
- K. Padecimientos mentales o corporales.**
- L. Abortos, cualquiera que sea la causa, excepto si son a consecuencia de un accidente.**

**BENEFICIO DE TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE  
ACCIDENTAL COLECTIVA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS (TIC)**

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza\_Head>> a nombre de <<vt\_Contra\_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd\_Head>> al <<polvighast\_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

**M. Hernias o eventraciones, excepto si se demuestra que fue accidental.**

**excepto si fueron prescritos por un médico.**

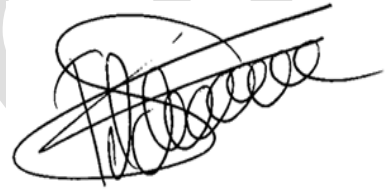
**N. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, bebida embriagante, estimulante o similar,**

**O. Envenenamiento, excepto accidental.**

**P. Radiaciones atómicas.**

**FECHA DE ELABORACIÓN: <<xfec>>**

**SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE,  
S.A. DE C.V.**



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO AUTORIZADO

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de noviembre del 2010 con el número CNSF-S0038-0761-2010/CONDUSEF-G-00157-001.**